EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA
ESTUDIOS PREVIOS

En desarrollo de lo señalado en el artículo 34 (Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014), Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Resolución 5185 de 2013 y demás normas que regulen y reglamenten la materia; se procede a elaborar los siguientes estudios previos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN: Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Colombia es un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, mismo que bajo la visión impresa de la Constitución de 1991, está Organizado en forma de Republica Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Artículo 1 Constitucional), cuyos fines de acuerdo con el Artículo segundo ibídem, corresponden a:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su parte, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. Correspondiendo entonces al Estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, bajo los postulados referidos, con el propósito de lograr entre otros, el bienestar general, la satisfacción de las necesidades, el desarrollo sostenible, la igualdad y la reducción de brechas.

Que, el artículo 49 de la Constitución Política establece que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Por lo tanto, el servicio de salud se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

VIGILADO Supersalud Línea de Atención al Usuario: 6500870 - Bogotá D.C. Línea Gratuita Nacional: 018000910383

Que, el Decreto 1876 de 1994 por medio del cual se reglamenta los artículos 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993, indica que, el objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salid, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

El Código Civil define en su Artículo 2200 que el comodato o prestación de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie muebles o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso, este contrato no se perfecciona sino por la tradición de las cosas, debiendo entenderse este último vocablo ni de la propiedad, ni de la posesión, permitiendo únicamente su uso.

Una de las obligaciones que adquiere el COMODATARIO, se encuentran, por definición legal, las de conservación de la cosa, de uso con sujeción a lo convenido y de restitución, en torno al bien dado en comodato. En tal sentido el articulado del Código civil dispone:

(...) Artículo 2202: El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase (...)".

La obligación para el comodatario de emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responder hasta de culpa levísima, leve o lata según que el comodato se hubiere acordado en pro del comodatario de ambas partes o del comodante, siendo responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa.

Establece el Código Civil en su artículo 2205 lo siguiente:

> "**ARTICULO 2205.TÉRMINO PARA LA RESTITUCIÓN DE LA COSA PRESTADA.** El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para qué ha sido prestada.
>
> Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos:
>
> 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse.
>
> 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa.
>
> 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa."

De estas mismas disposiciones se observa que en caso de contravención por el comodante de su obligación de uso de la cosa para el fin convenido, surge el derecho del comodante para exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata del bien (Código Civil art. 2202) y que el comodatario solo responde por caso fortuito cuando le ha dado un uso indebido, ha demorado su restitución salvo que se probaré que el deterioro o perdida por caso fortuito hubiera sobrevenido igualmente sin el uso ilegitimo o la mora, cuando este ha sobrevenido igualmente sin el uso ilegitimo o la mora, cuando este ha sobrevenido por culpa suya, cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la propia ha proferido deliberadamente la suya" y cuando expresamente se ha hecho responsable del caso fortuito (Código Civil art. 2203).

Según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades a que se refiere el

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."

Con fundamento en este artículo, la sala de Consulta Y Servicio Civil Del Consejo de Estado, en concepto Nro. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

La Ley 9 DE 1989, en su artículo 38 señala: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismo, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociables por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley".

Que, el contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil así: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso..."

Que, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que NO se transfiere el dominio, que EL COMODATARIO debe darle el uso al bien objeto del Contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

1.1. MARCO REGLAMENTARIO SECTORIAL Y RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO CONTRATACTUAL

Que, la Secretaría Departamental de Salud del Quindío, a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), requiere fortalecer la capacidad de almacenamiento y conservación de biológicos e insumos estratégicos para el adecuado funcionamiento del Centro de Acopio Departamental de Vacunas.

Que, la E.S.E Hospital Pío X del Municipio de La Tebaida Quindío, dispone de un ultra congelador de su propiedad bajo las siguientes características, Ultra congelador Marca: SANYO, Modelo: MDF-U53VA, Serial: 10010006, Placa de inventario: 1661, Capacidad: 500 LTS, cuyo Estado es Operativo.

Que, las entidades públicas pueden desarrollar acciones de cooperación interinstitucional para el cumplimiento de sus funciones y fines misionales.

Que el comodato constituye una figura jurídica idónea para la entrega gratuita de bienes muebles destinados al cumplimiento de fines de interés público.

Por lo anterior, se justifica la contratación con el fin de suplir las necesidades identificadas, ya que se requiere adquirir equipos destinados al fortalecimiento de la atención a la

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario:6600870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

población y el buen funcionamiento, para las diferentes actividades en la entidad, con el cual se pretende lograr un servicio con calidad oportunidad y eficiencia, de LA E.S.E Hospital pio x del municipio de La Tebaida Quindío.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista proveedor deberá garantizar la disponibilidad de los equipos requeridos del contrato a suscribirse y discriminados, se trata en este caso de un Contrato de **COMODATO.**

2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN: Si bien la entidad E.S.E Hospital Pio x del municipio de La Tebaida, Quindío cuenta con una estructura organizacional que en algunas oportunidades es insuficiente, por lo tanto, para el desarrollo de las actividades encomendadas, la entidad da aplicación al régimen jurídico aplicable al PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA contenido en el presente ESTUDIO, siendo las disposiciones del estatuto interno de contratación de la E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA, QUINDÍO (Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014) por ser una entidad sometida a régimen especial de contratación de conformidad con el Art. 195 de la ley 100 de 1993, Contratación Directa: (Artículo 40 de la Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014).

De conformidad con el Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Pio X, el régimen de contratación de la entidad será el concerniente al derecho privado conforme a los cánones indicados en el numeral 6 del ARTÍCULO 194 DE LA LEY 100 DE 1993.

Que, el Estatuto de Contratación de la E.S.E otorga competencia al representante legal de la E.S.E para ordenar y dirigir el proceso de contratación; así como celebrar contratos de conformidad con las cuantías definidas en este.

Que, el Estatuto de Contratación de la E.S.E, en su articulo vigesimotercero regula "CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES. LA E.S.E HOSPITAL PIO X DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO, podrá celebrar entre otros los siguientes contratos:

> 10. CONTRATO DE COMODATO. El comodato es un contrato en el que LA E.S.E HOSPITAL PIO X DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO, entrega o recibe para su uso un bien mueble o inmueble el cual tiene un término no mayor de cinco (5) años e indicando el servicio particular para el que sea destinado, cumplido lo cual el comodatario (usuario) debe restituir el bien comodante (propietario).
>
> Este tipo de contratos es de naturaleza gratuita por tal motivo no debe llevar pactada la clausula del precio. (...)"

En los contratos que celebre la entidad, se podrá incluir modalidades, condiciones, cláusulas y estipulaciones que las partes consideren convenientes, siempre que no contraríen la ley, la Constitución, los principios y la buena administración.

Que, la Secretaría Departamental de Salud del Quindío, a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), requiere fortalecer la capacidad de almacenamiento y conservación de biológicos e insumos estratégicos para el adecuado funcionamiento del Centro de Acopio Departamental de Vacunas.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario:6500870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

Que, la E.S.E Hospital Pío X del Municipio de La Tebaida Quindío, dispone de un ultra congelador de su propiedad bajo las siguientes características, Ultra congelador Marca: SANYO, Modelo: MDF-U53VA, Serial: 10010006, Placa de inventario: 1661, Capacidad: 500 LTS, cuyo Estado es Operativo.

Que, las entidades públicas pueden desarrollar acciones de cooperación interinstitucional para el cumplimiento de sus funciones y fines misionales.

Que el comodato constituye una figura jurídica idónea para la entrega gratuita de bienes muebles destinados al cumplimiento de fines de interés público.

Por lo anterior, se justifica la contratación con el fin de colaboración armónica entre entidades, ya que el equipo con el cual dispone la E.S.E. Hospital pio x del municipio de la Tebaida Quindío, esta destinado al fortalecimiento de la atención a la población y el buen funcionamiento, y la Secretaria de Salud Departamental cuenta con una necesidad respecto de un equipo bajo estas características, por lo cual, sería de gran provecho para su fortalecimiento y prestación de servicio a la comunidad, con el cual se pretende lograr un servicio con calidad oportunidad y eficiencia, a los usuarios y comunidad en general, respecto a la atención y el cubrimiento en salud que se puede brindar.

2.3. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: "CONTRATO DE COMODATO, PARA LA ENTREGA A TITULO GRATUITO DE UN ULTRACONGELADOR MARCA SANYO DE LA E.S.E HOSPITAL PIO X DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO A LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL"

DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ENTREGAR EN COMODATO:

Ultra congelador Marca: SANYO
Modelo: MDF-U53VA
Serial: 10010006
Placa de inventario: 1661
Capacidad: 500 LTS
Estado del Equipo: Operativo

HOSPITAL PIO X

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato de comodato será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual deberá estar acompañada del acta entrega del bien objeto del contrato. El plazo de ejecución será prorrogable mediante acuerdo escrito entre las partes.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato será en la E.S.E HOSPITAL PIO X en el Municipio de La Tebaida del Quindío.

2.6. VALOR DEL CONTRATO: Por la naturaleza del contrato, no se causará erogación para ninguna de las partes.

2.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La ESE Hospital Pio X de la Tebaida (Q) ejercerá la vigilancia y control del contrato que se suscriba a través de quien designe la Gerente de la E.S.E Hospital Pio X de La Tebaida, Quindío, o quien sea, haga sus veces o la represente.

2.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

2.8.1. DEL COMODATARIO:

a) Utilizar el bien exclusivamente para los fines establecidos en el presente contrato.
b) Garantizar su adecuada operación, conservación y mantenimiento preventivo.
c) Asumir los costos de funcionamiento, instalación, operación y mantenimiento durante el tiempo de uso.
d) No ceder ni entregar a terceros el bien objeto del comodato sin autorización escrita del COMODANTE.
e) Permitir las visitas de seguimiento y verificación que estime necesarias EL COMODANTE.
f) Restituir el bien al finalizar el contrato en condiciones normales de uso y funcionamiento, salvo el deterioro natural por el transcurso del tiempo.

2.8.2. DEL COMODANTE:

a) Entregar el bien en condiciones adecuadas para su funcionamiento.
b) Suministrar la información técnica necesaria para su correcta operación.
c) Realizar acompañamiento cuando sea requerido respecto de aspectos relacionados con el equipo entregado.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de aplicación al régimen jurídico de PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA contenido en el presente ESTUDIO, siendo las disposiciones del estatuto interno de contratación de la E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA, QUINDÍO (Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014) por ser una entidad sometida a régimen especial de contratación de conformidad con el Art. 195 de la ley 100 de 1993, Contratación Directa: (Artículo 40 de la Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014).

Que, el Estatuto de Contratación de la E.S.E, en su artículo vigesimotercero regula "CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES. LA E.S.E HOSPITAL PIO X DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO, podrá celebrar entre otros los siguientes contratos:

> 10. CONTRATO DE COMODATO. El comodato es un contrato en el que LA E.S.E HOSPITAL PIO X DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO, entrega o recibe para su uso un bien mueble o inmueble el cual tiene un término no mayor de cinco (5) años e indicando el servicio particular para el que sea destinado, cumplido lo cual el comodatario (usuario) debe restituir el bien comodante (propietario).
>
> Este tipo de contratos es de naturaleza gratuita por tal motivo no debe llevar pactada la cláusula del precio. (...)"

4. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Por la naturaleza del contrato, no se causará erogación para ninguna de las partes.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

Por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil así: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario:6500870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso...", no es necesario obtener ofertas y la suscripción del contrato se realiza teniendo en cuenta las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que NO se transfiere el dominio, que EL COMODATARIO debe darle el uso al bien objeto del Contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de aplicación al régimen jurídico de PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA contenido en el presente ESTUDIO, siendo las disposiciones del estatuto interno de contratación de la E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA, QUINDÍO (Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014) por ser una entidad sometida a régimen especial de contratación de conformidad con el Art. 195 de la ley 100 de 1993, Contratación Directa: (Artículo 40 de la Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014).

De conformidad con el Manual de Contratación Hospital Pio X (Acuerdo 003 de junio 05 de 2014, modificado por el Acuerdo 008 de octubre 30 de 2024), el régimen de contratación de la entidad será el concerniente al derecho privado conforme a los cánones indicados en el numeral 6 del ARTÍCULO 194 DE LA LEY 100 DE 1993; numeral 10 del artículo vigesimotercero regula "CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES. LA E.S.E HOSPITAL PIO X DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO.

6. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN: Efectuado el análisis del objeto contractual y el de sus obligaciones, así como el de los riesgos que puedan afectar la cabal ejecución del contrato y después de verificado el historial de contratación de la Entidad, se pudo establecer que no se han presentado situaciones de incumplimiento contractual, que hayan ocasionado la necesidad de iniciar procedimientos de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, y que hayan derivado en el uso de los mecanismos de cobertura del riesgo que históricamente se solicitaron para esta tipología contractual, por lo cual no se estima necesario exigir a los Comodatarios ningún tipo de garantía de cumplimiento, por lo tanto, una vez identificados y valorados los riesgos de la futura contratación se concluye que, existe riesgos, pero su probabilidad de ocurrencia es BAJA, por lo que no se requiere póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual permite a la Entidad Estatal, abstenerse de exigir Garantía de Cumplimiento para los contratos a suscribir, bajo la modalidad de contratación directa, entre estos, los de comodato, atendiendo entonces la naturaleza del tipo de contrato y la naturaleza de las partes intervinientes.

Se firma en el Municipio de La Tebaida Quindío, **en el mes de septiembre del año 2026.**

NEIDER EUGENIO ARDILA ANGULO
SUBGERENTE DE APOYO

Apoyó Proyección: *Paula Andrea Melo Segura*
Abogada Contratista
E.S.E. Hospital Pio x

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383